



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: CREACIÓN DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1 - Créase el "Instituto de Formación Profesional" destinado a coordinar y promover acciones de capacitación laboral con la finalidad de ofrecer apoyo al sector productivo y del conocimiento. A tal efecto se trabajara con los distintos organismos e instituciones existentes.

ARTÍCULO 2 – Este instituto se constituirá como un Ente Autárquico, con capacidad de persona jurídica del derecho público y con plena capacidad legal para realizar todos los actos jurídicos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 3 - La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o el que en el futuro lo reemplace.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4: El Ente tendrá los siguientes objetivos:

- a. promover la capacitación y formación continua de la ciudadanía, dotándola de capacidades para las nuevas competencias laborales y profesionales;
- b. ser el articulador entre el sector público y privado en el diseño y estrategias de políticas de formación y capacitación para el desarrollo profesional de los ciudadanos provinciales;
- c. relevar la oferta académica tanto formal y no formal existente en la provincia;
- d. proponer e implementar planes y programas de formación profesional.

ARTÍCULO 5 – El Ente tendrá las siguientes funciones:

- a) preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científico tecnológicos y el dominio de las competencias básicas, profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo;
- b) identificar y mapear toda la oferta académica / educativa disponible en la provincia través de las distintas instituciones, públicas, privadas, nacionales y provinciales;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) proponer nuevas competencias, acorde a las necesidades del contexto actual laboral y a futuro;
- d) proponer e implementar planes y programas de capacitación para la formación y profesionalización de los RRHH;
- e) celebrar convenios u otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares del país o del extranjero, para el desarrollo profesional;
- f) desarrollar un sistema de evaluación académica;
- g) certificar los títulos y / o cursos otorgados por las distintas capacitaciones que se dicten en la provincia.
- h) subsidiar aquellos cursos de formación profesional que tengan necesidad para su implementación
- i) generar un sistema de becas para promover el acceso, la permanencia y finalización de los estudios o cursos que surjan de éste instituto.

ARTÍCULO 6- Características de los cursos:

- a) De Formación laboral:
 - Taller: enseñanza-aprendizaje para el desarrollo de una tarea, a partir de la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos por parte de los participantes, de manera individual o grupal.
 - Curso: enseñanza-aprendizaje que comprende una secuencia de sesiones articuladas y orientadas al logro de los objetivos de aprendizaje previstos.
 - Diplomatura o Programa de Especialización: enseñanza-aprendizaje que comprende un conjunto de cursos o módulos organizados para profundizar en una temática específica que tiene como propósito la adquisición o desarrollo de conocimientos teóricos y/o prácticos.
 - Pasantía: académico, de investigación o profesional que realiza un servidor civil en otra entidad pública o privada, en el país o en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el extranjero, con el objeto de adquirir experiencia y/o profundizar los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

- Conferencia: Actividades académicas de naturaleza técnica o científica que tienen como propósito difundir y transmitir conocimientos actualizados y organizados previamente a manera de exposiciones, que buscan solucionar o aclarar problemas de interés común sobre una materia específica, tales como congresos, seminarios, simposios, entre otros.

b) De formación Profesional:

- Carrera de grado: son aquellas que permiten la formación en un conocimiento profundo de una o más disciplinas, tanto en sus principios, teorías, leyes, como en sus formas de construcción del saber.
- Maestría: Son estudios de profundización profesional o de carácter académico basado en la investigación que conllevan a la obtención del grado académico
- Doctorado: Son estudios de carácter académico basados en la investigación que conllevan al grado académico.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7 – El Instituto se organiza bajo la conducción de un órgano directivo colegiado.

ARTÍCULO 8 – El Directorio estará integrado por siete (7) miembros. Un (1) presidente y seis (6) vocales, a designar por el Poder Ejecutivo.

Respecto de los vocales, deberán representar a los siguientes sectores:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 1 miembro del Ministerio de Educación;
- 1 miembro del Ministerio de Trabajo;
- 1 miembro del Ministerio de Producción, Ciencia y tecnología;
- 1 representando al sector industrial FISFE;
- 1 representante por el sector de los trabajadores;
- 1 representante en el sector agroindustrial.

Las tareas realizadas por los vocales será ad-honorem, y solo podrán reconocerse los gastos derivados del efectivo cumplimiento de sus funciones.

El presidente del directorio será designado por el poder ejecutivo y percibirá una remuneración por tal tarea.

Éste directorio deberá contener una composición que respete la diversidad de género.

ARTÍCULO 9 - No podrán conformar el Directorio:

- a)** los fallidos no rehabilitados y los concursados;
- b)** los condenados por delitos dolosos, hasta el cumplimiento total de la pena;
- c)** los deudores del fisco provincial.

Los miembros del Directorio que con posterioridad a su designación incurran en alguna de las causales precedentemente detalladas cesarán inmediatamente en el ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de la posterior designación de un nuevo integrante

ARTÍCULO 10 - El Directorio dictará su Reglamento Interno, el que deberá establecer su funcionamiento en todos los aspectos necesarios y que no hubieren sido expresamente incluidos en la presente Ley. Este reglamento



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

deberá dictarse inmediatamente después de constituido el cuerpo colegiado, en la primera sesión del Directorio.

ARTICULO 11 - El Directorio sesionará al menos 1 vez al mes; en el día y la hora a establecerse en su primera reunión anual. Asimismo, deberá sesionar toda vez que sea requerido por su Presidente o a pedido de al menos dos de sus miembros. El quórum del Directorio se constituye con la mayoría absoluta de sus miembros. De lo actuado en cada reunión se dejará constancia en actas. Las inasistencias injustificadas a las reuniones del cuerpo directivo, autorizarán al Directorio a solicitar al Poder Ejecutivo la remoción de los miembros insistentes.

ARTICULO 12 - El Directorio adoptará resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. Para modificar, revocar y reconsiderar resoluciones del Directorio será necesario un quórum igual o superior al de la reunión en que fueron adoptadas. El Presidente del directorio votara en caso de empate.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 13 - El Presidente del Directorio tiene a su cargo las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las que le confiera el reglamento interno:

- a)** ejercer la representación legal del Instituto;
- b)** dirigir la administración;
- c)** convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- d)** ejecutar las resoluciones del Directorio;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) cumplir y hacer cumplir la presente Ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten;
- f) elaborar el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos; y,
- g) adoptar las medidas de urgencia que demande el funcionamiento regular del ente y sus servicios y la ejecución de obras, dando oportuna cuenta al Directorio.

CAPÍTULO V

NATURALEZA DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 14- Toda actuación del Instituto se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico parcialmente de derecho privado.

ARTÍCULO 15- Las relaciones del personal permanente del Instituto, se rigen por el derecho público. El contenido de dicha relación se regulará, por las normas propias de la Administración Pública, los convenios colectivos de trabajo, por las normas laborales cuya aplicación disponga el Poder Ejecutivo, o en su defecto por el régimen que establezca el Instituto.

CAPÍTULO VI

CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 16- El instituto contará con un Consejo Consultivo conformado por representantes de Organizaciones Económicas, Educativas formales y no formales Productivas y del Trabajo. El Consejo tendrá por misión fundamental contribuir en el análisis y asesoramiento de las acciones dirigidas a cumplimentar los objetivos del Instituto.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 17 - El Directorio del Instituto dictará el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo estableciendo, entre otras cuestiones, su mecanismo de constitución, periodicidad de reuniones, y convocatorias. La participación de los representantes designados será "ad honorem" en todos los casos.

ARTÍCULO 18- El Consejo Consultivo se encontrará facultado para emitir dictámenes sobre los temas puestos a su consideración, los que tendrán carácter no vinculante. Asimismo, se encontrará habilitado para requerir informes y realizar propuestas al Directorio.

CAPITULO VII

PATRIMONIO GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA

ARTÍCULO 19 - Constituirán recursos del Instituto:

- a) la asignación de recursos que fije el Presupuesto General de la Provincia o leyes especiales; como asimismo todos los bienes muebles, valores, créditos o derechos de cualquier otra naturaleza que reciba de la Provincia de Santa Fe;
- b) los ingresos que obtenga como consecuencia de subvenciones o convenios con Entes Públicos o Privados;
- c) las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportes no reintegrables, que reciba y acepte de conformidad;
- d) los fondos provenientes de servicios prestados a terceros;
- e) los beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos;
- f) todo otro recurso que por cualquier título legítimo adquiera, vinculado al cumplimiento de sus fines;
- g) donaciones y / préstamos internacionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los fondos que provengan de los recursos enumerados precedentemente serán depositados en cuenta bancaria única a la orden y disposición del Instituto, salvo que por Ley o por obligación contractual originada en una operación crediticia se le imponga la apertura de cuenta bancaria especial.

ARTÍCULO 20 - Establécese que al Instituto no le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 76 a 93 y 105 a 155 de la Ley N° 12.510, facultándose al Poder Ejecutivo a organizar un sistema de contrataciones y fiscalización propio de la Agencia.

El régimen de compras y contrataciones aplicable al Instituto deberá ser establecido por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente, debiendo ajustarse el mismo a los principios de legalidad, concurrencia, competencia entre oferentes, igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, razonabilidad del proyecto, eficiencia y eficacia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido, transparencia en los procedimientos, publicidad y difusión, y responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que gestionen, autoricen o aprueben las contrataciones.

ARTÍCULO 21 - El Ejercicio Fiscal comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, el Poder Ejecutivo podrá modificar esas fechas cuando razones justificadas así lo aconsejen.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 22 – El Instituto llevará su propio sistema de contabilidad y fiscalización, bajo el control de un (1) síndico, designado por el Poder Ejecutivo. El cargo de síndico es personal e indelegable.

El síndico controlará y auditará la gestión del Instituto, examinando su contabilidad, bienes, pudiendo recabar informes sobre los contratos celebrados, independientemente de lo establecido en el párrafo siguiente del presente artículo.

Son atribuciones y deberes del síndico:

- a) fiscalizar y controlar la administración, contabilidad y gestión financiera de la Agencia, a cuyo efecto examinará sus actos, operaciones y documentación;
- b) asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, a todas las cuales debe ser citada;
- c) presentar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe y a la Comisión de Seguimiento al Instituto, que se crea por medio del artículo 27 de la presente, un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Agencia;
- d) realizar, al cierre de cada ejercicio económico-financiero, un balance general que refleja el patrimonio del Instituto.

ARTÍCULO 23 – El Instituto queda sujeta a la fiscalización del Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo con la función que le atribuye a dicho organismo la Constitución Provincial y en base a los lineamientos establecidos mediante la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 24 – El Instituto podrá ser intervenida por el Poder Ejecutivo con la finalidad de normalizarla y determinar las responsabilidades a que haya lugar, en los siguientes casos:

- a) cuando se comprueben graves irregularidades en el cumplimiento de la presente Ley;
- b) cuando el funcionamiento del Ente se encuentre seriamente afectado por razones imputables a una negligente gestión administrativa;
- c) cuando la orientación impuesta al organismo no se condiga con la política trazada por el Gobierno de la Provincia;
- d) cuando se compruebe la existencia de un grave conflicto institucional interno.

En todos los casos, la intervención deberá ser fundada y no podrá exceder de un plazo de noventa (90) días, debiéndose notificar de esto a la Honorable Legislatura de la Provincia.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25 - El Instituto y las actividades inherentes a su finalidad, están exentas del pago de todo tributo de origen provincial. Invítase a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adoptar similar tratamiento fiscal, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 26 - Créase una Comisión de Seguimiento del Instituto, la que estará integrada por tres Diputados Provinciales y tres Senadores Provinciales. La que deberá ser convocada por el Directorio de forma trimestral.

ARTÍCULO 27 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para habilitar o reasignar las partidas con que se



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

atenderán los gastos que derivados de la aplicación de la presente Ley, comprendiendo los actos precisos para la creación y puesta en funcionamiento del ente autárquico Instituto.

ARTÍCULO 28 - Déjase sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda otra norma que resultare incompatible con los preceptos aquí establecidos.

ARTÍCULO 29 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José León Garibay
Diputado Provincial

Pablo Adrian Pinotti
Diputado Provincial

Erica Hynes
Diputada Provincial

Clara Garcia
Diputada Provincial

Maria Laura Corgniali
Dipuatada Provincial

Lorena Ulieldin
Diputada Provincial

Esteban Lenci
Diputado Provincial

Cattalini Lionela
Diputada Provincial

Rosana Belati
Diputada Povincial

Claudia Balagué
Diputada Provincial

Nicolas Aimar
Diputado Provincial

Joaquin Blanco
Diputado Provincial

Gisel Mahmud
Diputada provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Éste proyecto ha sido elaborado con el propósito de crear un ámbito de coordinación e integración de todos los actores, que tienen como finalidad la formación y mejora de las capacidades de los recursos humanos destinados a los sectores productivos.

Ante el aumento de la expectativa de vida y de las competencias laborales, crece la demanda para que la educación se oriente cada más en la dirección de la formación para toda la vida, rompiendo con la lógica del siglo XX centrada en la enseñanza para las fases más precoces de la persona. Se suma también el avance de la sociedad postindustrial, a inicios del siglo XXI, con puestos de trabajo generados fundamentalmente en el sector terciario de la economía (trabajo inmaterial), cuya naturaleza formativa difiere acentuadamente de la inserción y trayectoria laboral continua al interior de las actividades primarias y secundarias de la producción (trabajo material).

Es así que las nuevas formas de organización de la producción de bienes y servicios amplían el espacio laboral hacia más allá del exclusivo puesto de trabajo, o sea, la posibilidad del ejercicio creciente de trabajo inmaterial en cualquier lugar, sobre todo con el uso de nuevas tecnologías de comunicación e información que hacen que la persona pueda desarrollar casi 24 horas por día un trabajo heterónimo. Ésta parece ser la expectativa más amplia a la que pueden aspirar los principales actores involucrados en la formación y en las nuevas trayectorias en el mundo del trabajo contemporáneo

Elevar el nivel educativo en estudiantes y RRHH de diferentes regiones de la provincia, genera mayor integración provincial y mayor oferta de personas calificadas al sector productivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La creación de éste instituto, tiene una mirada más versátil y flexible acorde a las necesidades del mercado laboral y las nuevas competencias requeridas. Su integración será tanto con el sector público como con el sector privado. Se creará como Ente Autárquico con personería jurídica de Derecho Público estatal para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Dicho ámbito podrá definir según las demandas, competencias específicas para cada región productiva del ámbito provincial.

El propósito es contribuir al fortalecimiento y la mejora de la calidad de la formación para el trabajo, brindando herramientas que permitan a las instituciones y a los actores que en ellas se desempeñan establecer orientaciones académicas para el diseño y gestión de acciones estratégicas en función del contexto socio comunitario productivo y la población destinataria. A su vez, promover el diseño de proyectos y estrategias innovadoras atentos a la complejidad que representa el futuro del trabajo.

Por lo que atento a la importancia y trascendencia de la necesidad de dotar a los sectores productivos de RRHH capacitados, se solicita la consideración, tratamiento y sanción del proyecto de Ley objeto del presente, como así también, el acompañamiento de mis pares legisladores.

José León Garibay
Diputado Provincial

Pablo Adrian Pinotti
Diputado Provincial

Erica Hynes
Diputada Provincial

Clara Garcia
Diputada Provincial

Maria Laura Corgniali
Dipuatada Provincial

Lorena Ulieldin
Diputada Provincial

Esteban Lenci
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cattalini Lionela
Diputada Provincial

Rosana Belati
Diputada Povincial

Claudia Balagué
Diputada Provincial

Nicolas Aimar
Diputado Provincial

Joaquin Blanco
Diputado Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Provincial